

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°154-5-2024-MDL-ALC.

Lobitos, 24 de mayo del 2024.

#### VISTO:

El Informe N°110-05-2024-MDL/AOJ emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N°15-05-2024-GM-MDL emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la Conformación de la Comisión Negociadora para el Ejercicio 2025.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, con Informe N°110-05-2024-MDL/AOJ de fecha 14 de mayo del 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica comunica que al amparo de lo dispuesto en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, Convenios OIT 98 y 151 y la Ley de Negociación Colectiva para el Sector Público-Ley N°31118, formulada por el representante del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN – LOBITOS, Sr. Jesús Augusto Vite Bancayán en su condición de Secretario General, alcanzó el PLIEGO DE RECLAMOS 2025, bajo la forma de Proyecto de Convenio Colectivo 2025, aprobado en Asamblea General realizada el día 26 de enero 2024. Recomendando que la entidad proceda a la designación de los representantes que conformarán la Comisión Negociadora de conformidad con el procedimiento dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal para su aprobación y posterior reconocimiento mediante acto resolutivo.

Que, el artículo 4° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N°31188, establece que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, lo cual comprende las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y trabajadores. En concordancia con el artículo 6° del Decreto Supremo N°008-2022-PCM, el cual aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se consideran materias negociables: a) Las remuneraciones. b) Otras condiciones de trabajo con incidencia económica, es decir, aquellos montos que se otorgan a los servidores públicos para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para los servidores públicos, ni forma parte de la remuneración. c) Las relaciones entre empleadores y servidores públicos. d) Las relaciones entre organizaciones de empleadores y de servidores públicos. e) Otras previstas en normas con rango de ley.

Que, en los literales a) y b) del artículo 7° de la Ley N°31188 establece que son sujetos de la negociación colectiva, por la parte sindical, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito pudiendo, además, participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y, por la parte empleadora, los representantes designados por las entidades públicas correspondientes. Con relación a este aspecto, el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el cual aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, establece sobre la legitimidad para negociar a nivel descentralizado por parte de los servidores públicos, que se entiende por "mayor representatividad de las organizaciones sindicales" a aquella organización sindical o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos que, al momento de la presentación del proyecto de convenio colectivo, acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso

# Alineados con su gente

1

los acuerdos a los que se arribe rigen para todos los servidores comprendidos en el ámbito de la negociación. Que, es importante señalar que el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188 prevé que la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo a un procedimiento que inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo, entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente debiendo iniciarse el trato directo, por su parte, dentro de los diez (10) días calendarios de presentado el proyecto, mismo que puede ser extendido hasta los 30 días siguientes de iniciado en trato directo.

Que, en los literales a) y b) del artículo 7° de la Ley N°31188 establece que son sujetos de la negociación colectiva, por la parte sindical, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito pudiendo, además, participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior; y, por la parte empleadora, los representantes designados por las entidades públicas correspondientes. Con relación a este aspecto, el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el cual aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, establece sobre la legitimidad para negociar a nivel descentralizado por parte de los servidores públicos, que se entiende por "mayor representatividad de las organizaciones sindicales" a aquella organización sindical o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos que, al momento de la presentación del proyecto de convenio colectivo, acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos a los que se arribe rigen para todos los servidores comprendidos en el ámbito de la negociación. Que, es importante señalar que el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188 prevé que la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo a un procedimiento que inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo, entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente debiendo iniciarse el trato directo, por su parte, dentro de los diez (10) días calendarios de presentado el proyecto, mismo que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado en trato directo.

Que, mediante **Informe N°15-05-2024-GM-MDL** de fecha 16 de mayo del 2024, la Gerencia Municipal señala que habiendo cumplido con la revisión y evaluación correspondiente del Convenio Colectivo para el periodo 2025, presentado por el representante del SITRAMUN-LOBITOS considerando que se encuentra dentro de los alcances que establece el artículo 12° de la Ley N° 31888; en consecuencia, la entidad procede a designar a 06 miembros, titulares y suplentes, los cuales estarán conformados de la siguiente manera

#### TITULARES:

- Gerencia Municipal.
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Unidad de Recursos Humanos

#### SUPLENTES:

- Oficina de Administración y Finanzas
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración Tributaria

En virtud de lo expuesto, se requiere a la Secretaria General expida acto resolutorio de reconocimiento de las miembros titulares y suplentes designados por parte de la entidad de conformidad con lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal - Ley N° 31888

Que, a mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, EL COMITE DE NEGOCIACION COLECTIVA PARA EL PLIEGO DE RECLAMOS PARA EL EJERCICIO 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS, el mismo que estará conformado por las siguientes:**

# *Alineados con su gente* 2

#### TITULARES:

##### POR PARTE DE LA ENTIDAD

##### POR PARTE DE SINDICATO

Gerencia Municipal- MDL.	Jesús Augusto Vite Bancayán-Sindicato
Oficina de Planeamiento y Presupuesto-MDL.	Gregoria Liliana Valladares Torres. Sindicato
Unidad de Recursos Humanos-MDL.	Luz María Pazos Masías. Sindicato.

#### SUPLENTES:

Oficina de Administración y Finanzas-MDL.	Francisco Antonio Vite Chapilliquen. Sindicato
Oficina de Asesoría Jurídica -MDL.	Liliana del Pilar Eche Panta. Sindicato
Dirección de Administración Tributaria-MDL.	Mirtha Elizabeth Vite Benites. Sindicato

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de la Información queda encargada de la difusión de la presente resolución en el Portal Web de la institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.C.  
ARCHIVO  
ALCALDIA  
G.M.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS  
Prof. Ricardo Bancayan Eche  
ALCALDE